



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00091-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante	JUAN DAVID MARTINEZ FLOREZ
Ejecutado	AMPARO LOZANO OSORIO
Asunto a resolver:	Ordena practicar notificación electrónica en debida forma

En atención a lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito radicado de manera electrónica el pasado 03 de agosto del presente año, el despacho no tiene en cuenta la notificación electrónica practicada a la ejecutada Amparo Lozano Osorio, por las siguientes razones:

En la providencia que libro mandamiento de fecha 18 de agosto de 2022, se dispuso notificar tal providencia a la ejecutada, *bajo los derroteros del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso*, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones.

La constancia de notificación que se aporta, no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022¹, como quiera que, no indica el término de que dispone la persona a notificar para comparecer al juzgado, ya sea de manera física o electrónica, tampoco se evidencia las piezas procesales que fueron remitidas a través del canal electrónico, ni mucho menos la constancia de que el mensaje haya sido leído o abierto, con fin de proceder a contabilizar los términos legales.

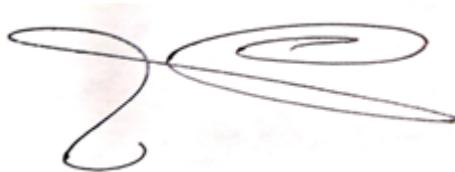
En consecuencia, y como quiera que el referido procedimiento no cumple con las formalidades legales y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el despacho dispone que el apoderado de la parte actora realice el trámite de la notificación

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

personal a la ejecutada, en debida forma; pues el no hacerlo conllevaría a configurarse una nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MCP', written over a faint red circular stamp.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**